

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 378/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Copia certificada de la resolución de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 24/2025-CA , derivado del presente asunto.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de trece de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **24/2025-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la que se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra instructora en los autos de la controversia constitucional 378/2024, en términos de la presente resolución.”.

Atento a lo anterior, vistos el escrito de demanda y los anexos del representante legal del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

DEL PODER LEGISLATIVO:

A). El Decreto número **207** de la ‘LIX’ Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto publicado en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 20 de mayo del 2017.

B). El Decreto número **96** la ‘LII’ Legislatura del Estado de México, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, respecto de los artículos 94 y 96, Decreto publicado en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México, de fecha 15 de septiembre de 1995.

C). El Decreto número **97** de la ‘LII’ Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, respecto del artículo 155 fracciones I y II, Decreto publicado en (sic) Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 15 de septiembre de 1995.

D). El Decreto **304** de la ‘LX’ Legislatura del Estado de México, que emite el Reglamento Interno de la Controlaría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial ‘gaceta del Gobierno’ del Estado de México de fecha 27 de agosto del 2021, respecto de sus artículos 1, 2 fracciones IV, V, VI, XIV, XV, XXVIII; XXXIII, XLIII, , (sic) 3, 4, 6, 19 y 21.

E). El Decreto **164** de la ‘LI’ Legislatura del Estado de México, que aprueba la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por ende el inconstitucional artículos (sic) 28.

F). La omisión de adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dentro del plazo previsto en el Segundo Transitorio que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999.

DE LA CONTRALORIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

A). El procedimiento de investigación con número **EI/DRA/C/027/2024** iniciado en contra de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

B). El procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **ES/DRA/A/021/2024**.

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

La promulgación y orden de publicación de los Decretos número **207** de la 'LIX' Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, que aprueba el artículo 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en (sic) Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' del Estado de México de fecha 20 de mayo de 2017."

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia;**

Pruebas. Además, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito de demanda, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas. Por otra parte, se tiene como demandados en este medio de control constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de México**, no así a la Contraloría del Poder Legislativo local, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la primer autoridad demandada, la que debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."**

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles¹**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos

I. Medio de notificación. En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno

¹ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**,

se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

II. Integración de expediente. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el procedimiento de investigación con número EI/DRA/C/027/2024 y del diverso de responsabilidad administrativa ES/DRA/A/021/2024; además, al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa para que, al desahogar lo anterior, envíe copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación de las normas generales impugnadas.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple de la demanda y sus anexos, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV,

de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de México y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del **(I) presente acuerdo, (II) del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, así como (III) de la demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 597/2025, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal'."

la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **378/2024**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.
EGM/JHGV 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T01:34:00Z / 26/08/2025T19:34:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 72 aa ea 4a 4e 72 89 17 84 ea 37 6e c5 84 1a 6b 12 89 5d d0 76 a7 8a e9 ce 85 14 b9 8c d9 5e dd 9f fc 6d f6 de 2a da f3 5c a7 c0 db d7 b4 9b c5 3b bd e0 8b 70 d5 25 67 90 17 c7 86 98 2c 1a d6 8c 93 7d e6 61 2f b5 b0 4e 35 c9 f3 44 0b 90 a6 7d 2f 82 0e 6c e2 54 73 be 7c 7f d6 b6 49 55 f7 a5 07 0a 16 6d c3 88 32 e2 e5 46 84 24 61 a7 e2 ea 24 12 9c 3a 96 3e a5 09 82 05 f2 ed 67 5d 7c 9e 15 b3 cf cc f9 9d bf bd 07 93 5a 9e 68 65 e5 96 f0 1a 75 6b 37 45 1c 29 d5 c9 4e f9 ff b7 48 87 4f df 27 47 7d 32 bf 80 3b 82 f0 a7 0a 45 1e bb 2f 69 d4 4b 08 cd 37 a9 42 87 3e 75 b5 f5 04 34 55 b9 6b eb f9 c4 59 ef af 87 6b 93 65 e0 87 8e c9 cd 01 07 0c 35 d3 4f 34 17 33 ca 7a a4 7b 47 a8 79 34 b7 4e 43 31 e0 a9 f2 24 db 30 29 3f f6 b7 2e 3b cf 00 83 55 df 6c 57 d5 94 52 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T01:34:00Z / 26/08/2025T19:34:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T01:34:00Z / 26/08/2025T19:34:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	398878			
	Datos estampillados	F5B35B3788158CB6779E2E82EFC636C5FBBE92EF5AE4EBB53A639B59B0F1F1705530A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T00:30:08Z / 26/08/2025T18:30:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 88 87 e2 bb cc 00 04 fa 1b 48 5b 6d a2 10 e2 90 68 03 df da 7b 13 fd 7b 69 1b 34 c5 8d a6 ba 5c dc 77 e4 c7 7b e7 dd 89 40 89 4e 56 b1 68 f2 de 6d c5 f0 eb 5f 64 9c e4 7d 14 c7 e1 ff 20 b6 83 51 05 ce ea a4 7b 4b 79 9a 36 8a 02 28 83 8f 2f 00 21 c7 aa 54 15 97 7c 42 01 5b d0 f4 f8 72 8c de b5 78 f1 79 0c 8d a5 d3 45 17 13 98 d1 89 39 53 ee 87 ee 3a 3b 96 c0 24 15 97 b4 a5 5b e2 ba a6 34 68 95 cb a5 30 a2 b2 c6 5a a9 04 2a 17 ae 49 e0 b4 6f eb ad d1 ed 7a 96 f8 75 59 03 d1 d5 be 1a d2 4b 39 b5 a8 32 b7 15 9b 55 af f2 a0 59 18 54 cc 45 bb 44 b4 1f 86 ee 92 69 25 6c 26 8f 41 37 3f e4 d8 2f 1e 25 10 47 9a 08 06 9f 0e 58 d3 a7 a5 b2 ed 63 22 e1 39 de f3 5e c7 bd f5 fe 66 77 03 47 b3 6b 34 d6 6e f4 44 20 c8 4f a3 50 26 16 ec bc 25 6d f9 64 15 ab 49 97 ba 06 a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T00:30:08Z / 26/08/2025T18:30:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T00:30:08Z / 26/08/2025T18:30:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	398439			
	Datos estampillados	3775B2B0ABA60B1B5776E7439EF422B4329CAFF904668BA8D5BA24B642473DE6BCD3			